

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **EDUARDO ENRIQUE AMPUERO ROBLES**
Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 159-2021-CR, Proyecto de ley que reconoce las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral.

Referencia : Oficio N° 0092-2021-2022/CDRGLMGE-CR.

Me dirijo a usted para saludarlo y al mismo tiempo elevar el informe técnico en relación con el documento a) de la referencia, a través del cual, el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 159-2021-CR, Proyecto de ley que reconoce las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral.

I. Competencia de SERVIR

- 2.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), el cual se divide en los siguientes subsistemas: planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, gestión del rendimiento, gestión de la compensación, gestión del desarrollo y capacitación, así como gestión de relaciones humanas y sociales.
- 2.2 De esta manera, la presente opinión necesariamente se enmarca en las materias anteriormente mencionadas, toda vez que se emite como parte de la competencia legalmente atribuida a SERVIR y sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.3 El Proyecto de Ley N° 159-2021-CR, de acuerdo a su artículo 1°, tiene por objeto reconocer el derecho que tienen los estudiantes de educación superior universitaria y/o técnica a que se les reconozca el tiempo de servicios que realicen a través de las prácticas pre profesionales y de las prácticas profesionales como experiencia laboral.
- 2.4 El citado proyecto normativo consta cinco (5) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y una Disposición Complementaria Derogatoria a través de los cuales se regula lo siguiente:
- Precisa que la norma resulta de aplicación a las instituciones públicas y privadas, sin excepción, a nivel nacional.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Se establece el reconocimiento del tiempo de prácticas preprofesionales en cualquier institución pública o privada como experiencia laboral para el desempeño de toda actividad profesional pública o privada una vez superado un periodo de actividades no menor de tres (3) meses desde la primera vez que iniciaron las practicas.
- Se establece el reconocimiento del tiempo de practicas preprofesionales y practicas profesionales acumuladas en una misma entidad siempre que se hubiera superado un periodo de actividades no menor de tres (3) meses desde la primera vez que iniciaron las practicas.
- Se establece el reconocimiento del tiempo de prácticas profesionales en cualquier institución pública o privada como experiencia laboral para el desempeño de toda actividad procesional pública o privada.
- Se establece que los estudiantes que realizan únicamente prácticas profesionales se le reconocerá la totalidad del tiempo de servicios de manera integral.
- Se indica que el tiempo de duración de las practicas preprofesionales y profesionales se rige por lo previsto en la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, y el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- Se dispone que la ley entra en vigencia la día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.
- Se establece que corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establecer los mecanismos de control y sanciones para verificar que se cumpla con lo previsto por la ley.
- Se dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la reglamentación de la ley.
- Se dispone la derogatoria del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1401.

III. Análisis de la propuesta normativa

Sobre el cómputo del requisito de experiencia en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

- 3.1 En principio, dado que el proyecto de Ley N° 159-2021-CR extiende su aplicación a las prácticas preprofesionales y profesionales desarrolladas tanto en el sector público como el sector privado, así como al cómputo de experiencia profesional requerido para el acceso a puestos también en ambos sectores (público y privado), debe precisarse que, en estricta observancia de las competencias de SERVIR en su condición de ente rector del SAGRH, la presente opinión se limitará al análisis del proyecto normativo en lo respecta a su aplicación en el sector público.
- 3.2 Establecido ello, se puede apreciar que la propuesta normativa tiene por objeto el reconocimiento de los periodos de prácticas preprofesionales y profesionales desarrollados por los estudiantes de educación superior universitaria y/o técnica, como experiencia laboral para el desempeño de labores en el sector público¹, bajo las siguientes reglas:

¹ El proyecto normativo establece su aplicación tanto para el sector público como para el sector privado, sin embargo, respecto de este último, SERVIR carece de competencia para emitir opinión.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Para las prácticas preprofesionales:
 - Se reconoce el tiempo de prácticas como experiencia laboral siempre que se hubiera desarrollado el periodo de tres (3) meses, desde la primera vez que se iniciaron las prácticas.
- Para las prácticas profesionales:
 - Se reconoce el tiempo de prácticas como experiencia laboral.
- En el caso de prácticas preprofesionales y profesionales continuadas en la misma entidad:
 - Se reconoce el tiempo de prácticas acumuladas como experiencia laboral siempre que se hubiera superado un periodo no menor de tres (3) meses, desde la primera vez que se iniciaron las prácticas.

3.3 Teniendo ello presente, es oportuno recordar que de acuerdo a la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH², "*Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación de Perfiles de Puestos – MPP*", tiene como objetivo establecer las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria sobre el proceso de Diseño de Puestos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende los lineamientos que las entidades públicas deben seguir para la elaboración, aprobación y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, cuando se encuentran en proceso de tránsito al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), así como la elaboración y la aprobación de los perfiles de puestos para regímenes laborales diferentes al régimen de la LSC.

3.4 El artículo 10° de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH prescribe que: "*En los casos en que por norma con rango de ley, reglamentaria u otra emitida por algún ente rector, se establezcan determinadas funciones, requisitos o aspectos generales para puestos específicos, éstos aspectos deberán ser acogidos para la elaboración del perfil de puesto y aplicar la metodología correspondiente establecida en el Anexo N° 1 o en el Anexo N° 2 de la presente Directiva, debiendo hacer referencia a la norma utilizada.*"

De tal forma que corresponde remitirnos al Anexo N° 1 – "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y al Anexo N° 2 - "Guía metodológica para la elaboración del Manual de Perfiles de Puestos – MPP, aplicable al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobados mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 313-2017-SERVIR/PE publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de enero de 2018.

3.5 El Anexo N° 1 que contiene la "*Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*" prevé en relación a los requisitos de experiencia lo siguiente:

"Requisitos de experiencia

Analice la misión y funciones principales del puesto para establecer los requisitos de experiencia general y específica para ocupar dicho puesto:

- ***Experiencia general:*** *Indique el tiempo total de experiencia laboral que se necesita, ya sea en el sector público y/o privado, considerando:*

² Cuya aprobación se formalizó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- *Para aquellos puestos donde se requiere formación técnica o universitaria completa, **el tiempo de experiencia se contará desde el momento de egreso de la formación correspondiente, lo que incluye también las prácticas profesionales.***

En ninguno de los casos, se considerarán las prácticas pre-profesionales u otras modalidades formativas, a excepción de las prácticas profesionales.(...).

- *Para los casos donde no se requiere formación técnica y/o universitaria completa, o solo se requiere educación básica, se contará cualquier experiencia laboral.*
- **Experiencia específica:** *Indique la experiencia que se exige para el puesto, asociada a tres (03) elementos: la función y/o materia del puesto, si debe o no estar asociada al sector público y si se requiere algún nivel específico del puesto. La experiencia específica forma parte de la experiencia general, por lo que no debe ser mayor a esta. (...)"*

3.6 De lo señalado, se desprende que la citada Directiva señala que la experiencia general es aquella que se contabiliza del total de años de experiencia laboral (sea en el sector público o privado), debiendo de considerarse la formación académico o profesional si es que el puesto lo requiere. En este supuesto, la experiencia profesional se computará desde el momento de egreso sea en el instituto o en la universidad³.

3.7 Sin perjuicio de ello, debemos señalar que el artículo 9° del Decreto legislativo No 1401 establece que: *"Únicamente para efectos de acceso al Sector Público, se podrá validar el último año de prácticas pre-profesionales desarrolladas en el marco de la presente norma, como experiencia profesional"*.

3.8 Por consiguiente, bajo el marco normativo vigente, las prácticas preprofesionales y profesionales son computadas como experiencia profesional en el marco de los concursos públicos para el acceso al sector público de la siguiente manera:

- Prácticas preprofesionales:
 - Se considera como experiencia profesional el último año de prácticas preprofesionales desarrollado únicamente en el marco del D.L. N° 1401⁴.
- Prácticas profesionales:
 - Se considera como experiencia profesional el periodo completo de prácticas profesionales ya sea que fuera desarrollado tanto en el sector público como en el privado⁵.

³ Al respecto, mediante Informe Técnico N° 651-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir-gob.pe), se indicó que se considera como profesionales a los servidores con título profesional o académico reconocidos por Ley N° 30220, Ley Universitaria, lo que incluye a los servidores no titulados que han egresado de la universidad y/o bachilleres, por lo que, resultará válido que la experiencia que éstos desarrollen califiquen como experiencia profesional, criterio que también puede ser utilizado en los regímenes o formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas.

⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 9° del DL 1401.

⁵ Conforme a lo previsto en el Anexo N° 1 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, que contiene la "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"



- 3.9 Por consiguiente, efectuando una comparación entre las reglas previstas por la normativa vigente y el proyecto normativo trasladado, se puede advertir que las novedades contenidas en la propuesta normativa trasladada, para el caso del sector público, son las siguientes:
- a) La posibilidad de computar el periodo completo de prácticas preprofesionales -y no solo del último año- como experiencia laboral (entiéndase profesional, en los casos en que se requiera formación técnica o universitaria completa), para el acceso al sector público.
 - b) La posibilidad de computar el periodo completo de prácticas preprofesionales desarrolladas tanto en el sector privado como público como experiencia laboral para el acceso al sector público.
- 3.10 Frente a ello, respecto del literal a) que implica la extensión del computo de experiencia profesional al periodo completo de prácticas preprofesionales no se cuenta con mayor observación.
- 3.11 Sin embargo, respecto del literal b); debe precisarse que pueden existir cargos en el sector público que, por su especial naturaleza o sensibilidad de las funciones, exigen que la experiencia profesional requerida para ejercerlos haya sido desarrollada en el propio sector público, y esto es así dado que el funcionamiento de las entidades públicas -que se rige estrictamente por el principio de legalidad- es distinto a las del sector privado, por lo que para ciertos puestos se requiere una persona que tenga *expertis* en alguna especialidad inherente al campo público.
- 3.12 Por consiguiente, si bien se comprende la intención del proyecto normativo de coadyuvar al acceso de jóvenes profesionales al sector público (rompiendo la barrera de la "experiencia previa"), lo cierto es que el mismo debería contemplar que el cómputo de prácticas preprofesionales o profesionales realizados en el sector privado como experiencia profesional para efectos del acceso a un cargo en el sector público solo puede efectuarse respecto de aquellos casos en los que el perfil de puesto no exige expresamente que dicha experiencia profesional deba haberse desarrollado en una entidad del sector público.
- 3.13 Asimismo, debería precisarse expresamente que el reconocimiento del periodo de prácticas preprofesionales como experiencia profesional para efectos de acceder a un cargo en el sector público en los casos que el cargo requiera formación técnica o universitaria completa, solo puede ser efectuado siempre que el postulante tuviera la condición de egresado. Esto a efectos de evitar confusiones que permitan, por ejemplo, que un estudiante de una carrera profesional no egresado pudiera solicitar el reconocimiento de un periodo experiencia profesional de un año por el desarrollo de prácticas preprofesionales para acceder a un cargo que requiera contar con formación profesional completa.
- 3.14 Finalmente, es oportuno señalar que la redacción de las reglas para el reconocimiento de la experiencia laboral previstas en el artículo 3° del proyecto normativo podrían resultar un tanto confusas, dado que, por ejemplo, el numeral 3.3 establece lo siguiente: *"Los estudiantes de educación superior universitaria y/o técnica que realizan prácticas profesionales en cualquier institución pública o privada tienen derecho a que se les reconozca el tiempo de servicios como experiencia laboral para el desempeño de toda actividad profesional pública o privada"*, mientras que el numeral 3.4 establece que: *"Los estudiantes que realizan únicamente prácticas profesionales"*



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

se le reconocerá la totalidad de tiempo de servicios de manera integral", no distinguiéndose de ello cual sería la diferencia entre una y otra regla.

IV. Conclusiones

En relación con el Proyecto de Ley N° 159-2021-CR, Proyecto de ley que reconoce las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral, no lo encontramos conforme por las siguientes razones:

- 4.1. Si bien se comprende la intención del proyecto normativo de coadyuvar al acceso de jóvenes profesionales al sector público (rompiendo la barrera de la "experiencia previa"), lo cierto es que el mismo debería contemplar que el cómputo de prácticas preprofesionales o profesionales realizados en el sector privado como experiencia profesional para efectos del acceso a un cargo en el sector público solo puede efectuarse respecto de aquellos casos en los que el perfil de puesto no exige expresamente que dicha experiencia profesional deba haberse desarrollado en una entidad del sector público.
- 4.2. EL proyecto normativo debería precisar expresamente que el reconocimiento del periodo de prácticas preprofesionales como experiencia profesional para efectos de acceder a un cargo en el sector público en los casos que el cargo requiera formación técnica o universitaria completa, solo puede ser efectuado siempre que el postulante tuviera la condición de egresado.
- 4.3. La redacción de las reglas para el reconocimiento de la experiencia laboral previstas en el artículo 3° del proyecto normativo podrían resultar un tanto confusas, pues no se distingue a ciencia cierta cual sería la diferencia la regla prevista por el numeral 3.3 y el numeral 3.4 de dicho artículo.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EDUARDO ENRIQUE AMPUERO ROBLES

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\03 PL y dictámenes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VIJT9HI